

# PROTOCOLO DE MENORES EN MATERIA DE JUEGO Y APUESTAS



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## ÍNDICE

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| I.- INTRODUCCIÓN.....   | 2           |
| II.- CONTEXTUALIZACIÓN.....   | 4           |
| III.- OBJETIVOS.....  | 9           |
| IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....  | 10          |
| V.- ACTUACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PRACTIQUEN<br>JUEGOS Y APUESTAS.....           | 11          |
| VI.- INTERVENCIÓN DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD<br>EN MATERIA DE MENORES Y JUEGO..... | 18          |
| VII.- FORMACIÓN.....  | 20          |
| VIII.- SEGUIMIENTO.....   | 21          |
| IX.- REFERENCIAS DE CONSULTA.....   | 22          |

## I.- INTRODUCCIÓN

El juego es una actividad normal y positiva desde edades tempranas, pues permite el desarrollo físico, psicológico y social, si bien los juegos de azar con remuneración económica pueden derivar ocasionalmente en patologías y/o adicciones.

La Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas incorpora el **concepto de políticas de juego responsable**, como principio que debe informar cualquier intervención en esta materia, en la doble vertiente, por un lado de obligación para la Administración y de otro, para las empresas del sector para atenuar posibles efectos perjudiciales, sensibilizando a la sociedad para que haga un uso responsable y adecuado de esta forma de ocio.

Esta Ley establece en su artículo 4, como uno de sus principios rectores en materia de juego y apuestas, **la protección de menores de edad**, así como la prevención de los perjuicios a terceros, en particular con relación a menores de edad. El interés superior del menor es el criterio que ha de presidir todas las actuaciones que se deriven de este marco legal.

De acuerdo con la legislación en materia de juego y apuestas, **los y las menores tienen prohibido el acceso a los establecimientos en los que específicamente se desarrollen juegos y apuestas y en todo caso, prohibida su práctica**. La creciente presencia de juventud en los establecimientos de juego, contrastada por diversos estudios, así como la preocupación manifestada por parte del propio sector, hace necesario articular mecanismos que permitan dotar a la Administración Pública de instrumentos eficaces de protección al colectivo de menores.

El Ejecutivo autonómico apuesta por abordar este asunto desde una política integral de responsabilidad social, para lo que cuenta con un instrumento fundamental, como es el Consejo del Juego del Principado de Asturias, órgano consultivo de estudio y asesoramiento en materia de casinos, juegos y apuestas, integrado por representantes de la Administración, representantes sindicales y de consumidores y usuarios, de las empresas de juego y apuestas, así como del colectivo de ludópatas. El Consejo del Juego promovió la creación de un grupo de trabajo, con el objetivo de elaborar un Programa de Prevención de la Ludopatía. No obstante, dada la especial problemática que puede representar el juego entre menores, se planteó como objetivo prioritario una actuación más inmediata que permita limitar, de forma efectiva, el acceso y la práctica del juego a las personas menores de edad.

En su elaboración se ha tenido en cuenta un doble objetivo: por un lado apoyar, homogeneizar y mejorar la eficacia del trabajo de los profesionales de los establecimientos, de las instituciones públicas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y por otro, garantizar la protección y atención de menores en las distintas situaciones que se contemplan.

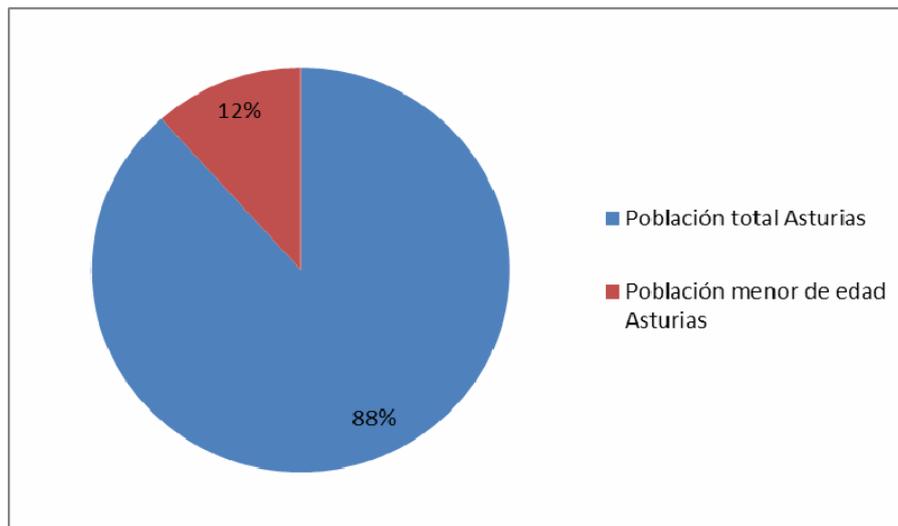
La Administración del Principado de Asturias cuenta con un instrumento esencial para garantizar la efectividad de este protocolo, el Grupo de Inspección de Juego, formado por cinco integrantes de la Policía Nacional, adscrito al Principado de Asturias en virtud de un convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Principado de Asturias. Este grupo se encarga de la vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de juego y apuestas.

El presente documento determina el **conjunto coordinado de actuaciones** de los diferentes agentes implicados en los problemas que pudieran surgir **en relación con menores y los establecimientos donde se practican juegos y apuestas**, así como el modo de proceder, encomendando su seguimiento al citado Grupo de Inspección de Juego.

## II.- CONTEXTUALIZACIÓN.

### II.1. Población menor de 18 años en Asturias.

La población de **menores de edad** en Asturias asciende a **136.804 personas**, lo que representa el **12%** de la población asturiana total, con un ligera prevalencia del colectivo masculino sobre el femenino.

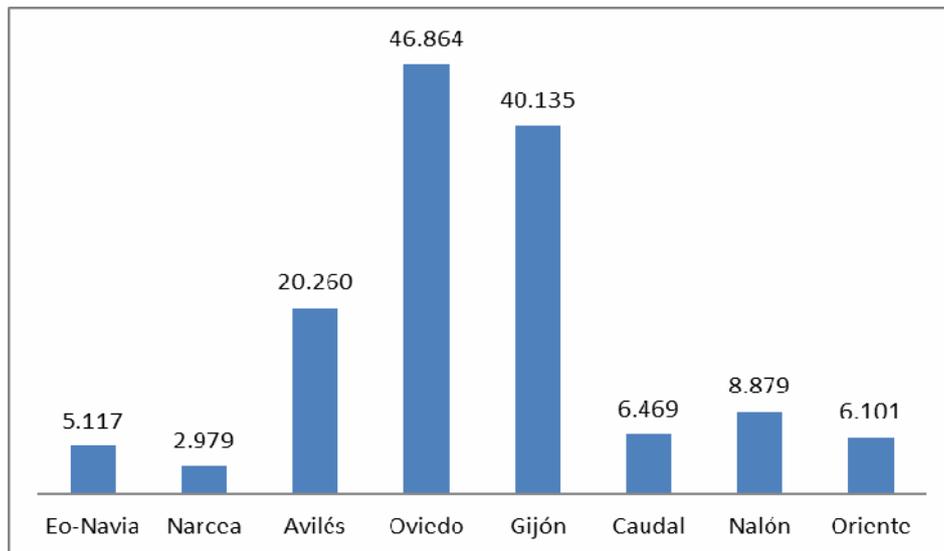


*Porcentaje de población menor de edad en Asturias respecto a población total*  
Fuente: INE. Padrón Municipal de Habitantes. Elaborado por SADEI.

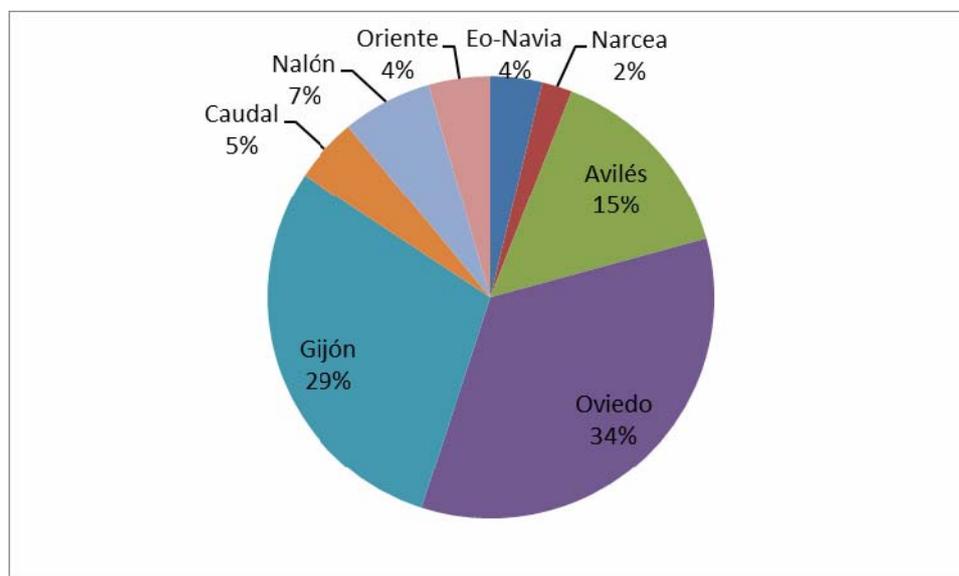


*Distribución de la población menor de edad en Asturias, por razón de género*  
Fuente: INE. Padrón Municipal de Habitantes. Elaborado por SADEI.

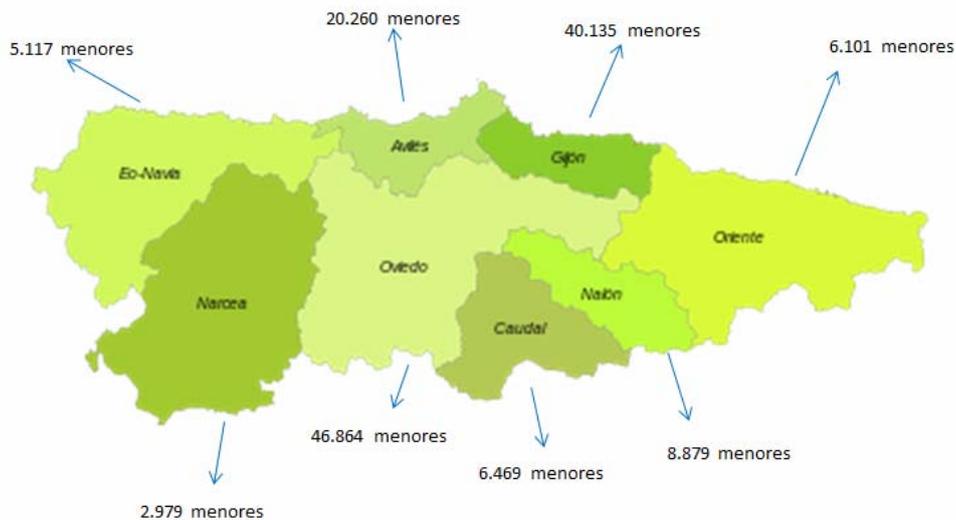
**Oviedo**, es el territorio con más población menor de edad de Asturias, con 46.864 personas. Le siguen **Gijón y Avilés**, conformando los tres grandes núcleos o comarcas que en conjunto **acogen al 78% de la población menor de edad en Asturias**. El resto, el 22%, está distribuido en las comarcas del Caudal, Nalón, Oriente, Eo Navia y Narcea, según se puede apreciar en los gráficos siguientes:



*Distribución de la población menor de edad en Asturias, por comarcas*  
Fuente: INE. Padrón Municipal de Habitantes. Elaborado por SADEI.



*Distribución porcentual de la población menor de edad en Asturias, por comarcas*  
Fuente: INE. Padrón Municipal de Habitantes. Elaborado por SADEI.



*Representación territorial de la distribución de la población menor de edad en Asturias, por comarcas*  
 Fuente: INE. Padrón Municipal de Habitantes. Elaborado por SADEI.

## II.2. La oferta de juego en el Principado de Asturias

Las modalidades de establecimientos de juego autorizadas en Asturias son las siguientes:

- Casinos de juego.
- Salas de bingo.
- Salones de juego.
- Locales de apuestas.
- Establecimientos de hostelería y demás locales análogos, autorizados para la instalación de máquinas recreativas o de tipo B.

En concordancia con las medidas contenidas en el presente documento, clasificaremos los establecimientos en tres modalidades, según el tipo de control de acceso exigido por la normativa.

1.- **Establecimientos con control de admisión:** casinos, salas de bingo y locales de apuestas están obligados a contar con **servicios de control de admisión**, donde se exigirá la identificación previa antes de permitir el acceso.

Este servicio tiene por objeto **impedir el acceso a los establecimientos señalados a aquellas personas que lo tengan prohibido**, entre ellas, a menores de edad.

2.- **Establecimientos sin control de admisión:** los salones de juego deben tener un **servicio de recepción**, que **impedirá la entrada a menores de 18 años** y que podrá exigir la identificación de cuantas personas acudan al establecimiento. No obstante, dentro de los salones, se exigirá en todo caso a quienes accedan a determinados

juegos, como es el caso de las apuestas o las máquinas recreativas de tipo “B3” basadas en el juego del bingo.

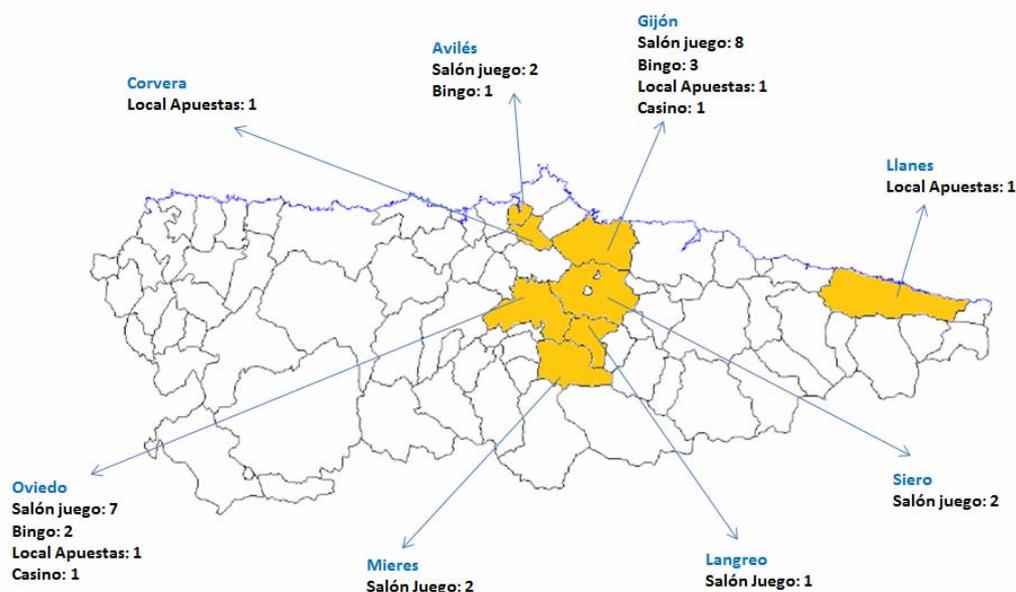
3.- **Establecimientos de hostelería:** en ellos no existe prohibición de entrada a menores, únicamente existe la prohibición general de práctica de juegos y apuestas.

**Controles, según establecimiento, para garantizar la prohibición de práctica en el caso de menores**

| Tipo de establecimiento        | Prohibido acceso<br><br>Control previo para acceder | Prohibido acceso<br><br>No Control previo para acceder | Acceso Libre |
|--------------------------------|--|--|--------------|
| Casinos                        | X  |  |              |
| Salas de bingo                 | X  |  |              |
| Locales de apuestas            | X  |  |              |
| Salones de juego               |  | X  |              |
| Establecimientos de hostelería |  |  | X            |

Del cuadro anterior se desprende que **el mayor riesgo de que las personas menores de edad puedan acceder a juegos y apuestas se encuentra en salones de juego y en hostelería**, establecimientos en que no existe la obligación de identificación previa al acceso.

Actualmente (a 31 de diciembre de 2017), el sector está integrado en Asturias por 1 casino (con 2 establecimientos, 1 en Gijón y la sala apéndice en Oviedo), 6 bingos, 4 locales de apuestas, 22 salones de juego y en torno a 5.000 locales de hostelería inscritos en el Registro general del juego y apuestas del Principado de Asturias.



*Distribución territorial de los establecimientos de juego y apuestas (excepto establecimientos de hostelería) en el Principado de Asturias*

Fuente: Servicio de Juego. Dirección General de Justicia del Principado de Asturias

La distribución territorial de esta oferta muestra una **importante concentración en la zona central de Asturias**, más destacada en las dos ciudades de mayor población, Gijón y Oviedo. Esta concentración de oferta concuerda con la concentración de la población menor de 18 años, por lo que, sin descuidar la problemática que pueda presentarse en el resto de la Comunidad, deben centrarse especiales esfuerzos en el área central asturiana.

### III.- OBJETIVOS

El protocolo de actuación relativo a menores y establecimientos de juego es el instrumento básico para alcanzar la coordinación interinstitucional en la intervención preventiva del juego por parte de menores de edad.

El objetivo de este protocolo de actuación es garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora en materia de juego y apuestas, a través de una actuación coordinada y eficaz de las instituciones competentes.

El protocolo de actuación relativo a menores y establecimientos de juego pretende:

- Recoger de manera ordenada y sistemática las actuaciones que se tienen que llevar a cabo para prevenir el juego en el colectivo de menores de 18 años.
- Protocolizar el trabajo de los diferentes equipos de profesionales y de los servicios de los ámbitos de intervención implicados.
- Implicar a diferentes sectores sociales e institucionales.
- Visibilizar el problema y sensibilizar a la población.
- Dar respuesta a una necesidad de forma sistemática y sistémica.

## IV.- AMBITO DE APLICACIÓN

El Principado de Asturias tiene, dentro de su ámbito territorial y en virtud de su Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas y en ejercicio de la misma dictó la Ley del Principado de Asturias 6/2014 de 13 de junio, de Juego y Apuestas.

Por otra parte, la Administración General del Estado a través de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego, regula los juegos que se practican a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos y cuyo ámbito territorial es el del territorio nacional.

Debido a este reparto de competencias, el Estado tiene como ámbito de actuación la regulación y control del juego online de ámbito supra autonómico, y la Comunidad Autónoma sobre los juegos que se desarrollan en su ámbito territorial, en el caso del Principado de Asturias, juego presencial.

El presente Protocolo de Actuación resulta de aplicación en los **establecimientos en los que se desarrollen juegos y apuestas presenciales en el Principado de Asturias**: casinos, salas de bingo, locales de apuestas, salones de juego y establecimientos de hostelería, así como cualquier otro ámbito en que menores pudieran practicar juegos o apuestas, vulnerando la prohibición legal que les impide estas actividades.

Pese a que la Administración del Principado de Asturias es consciente de la problemática que representa el juego online entre menores, el **Protocolo de Actuación es de aplicación exclusiva al juego presencial** en el ámbito del Principado de Asturias, dada la limitación competencial antes señalada.

## V.- ACTUACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PRACTIQUEN JUEGOS Y APUESTAS.

Tal como se ha planteado en la presentación del documento, el objetivo prioritario de este Protocolo de Actuación es asegurar **el cumplimiento de la prohibición de acceso de las personas menores de edad a los establecimientos en los que les está prohibida la entrada y la prohibición de práctica del juego en los establecimientos de hostelería**, donde pueden acceder pero no practicar el juego.

En términos generales, se considera fundamental que en los establecimientos se utilice la señalización de prohibición de acceso a menores de edad, de forma clara y visible en el local.



En los establecimientos de hostelería, esta indicación está incorporada en las máquinas recreativas, sin perjuicio de que **la práctica de juego está prohibida a menores de edad**, tanto en máquinas como de otros juegos que pudieran desarrollarse dentro del establecimiento.

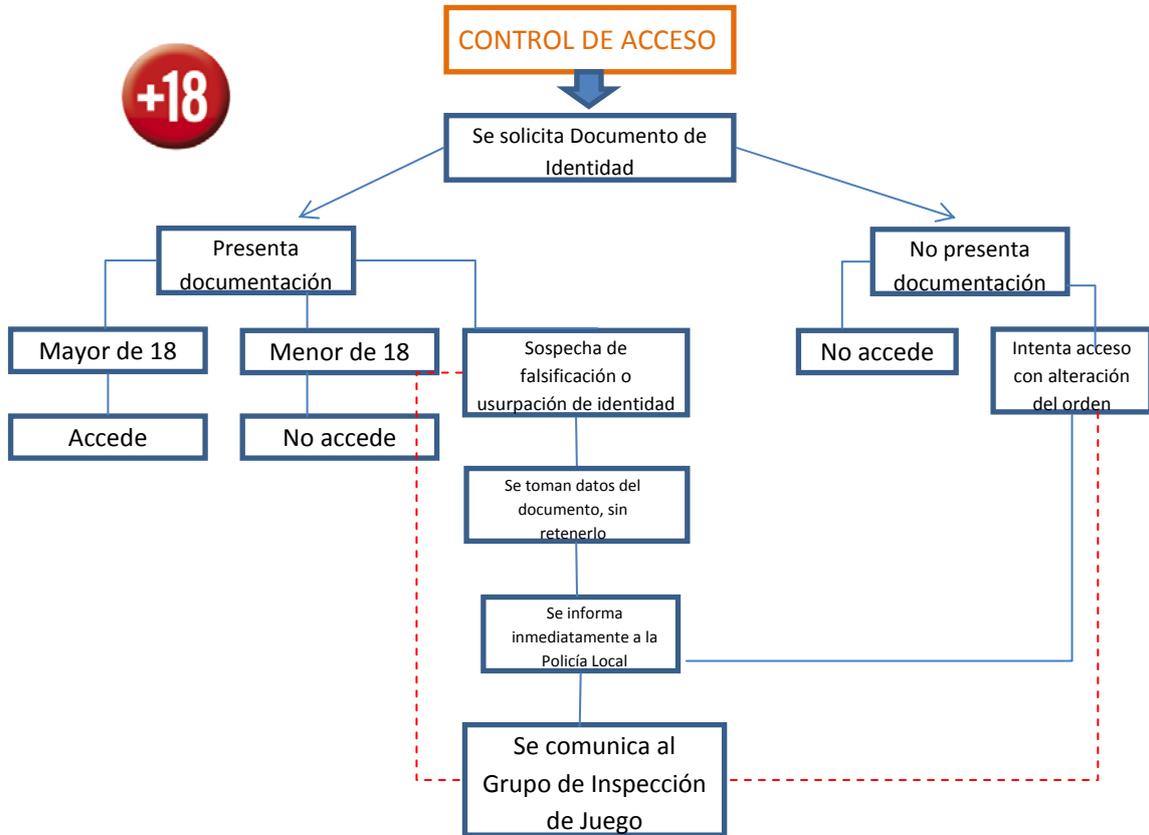
Respecto a las pautas que se deben seguir para cumplir con el objetivo establecido en el Protocolo de Actuación, diferenciaremos tres situaciones, en concordancia con el tipo de establecimientos de juego, **debiendo ser el control de acceso efectivo, eficaz y eficiente**, poniendo todos los medios para evitar el acceso de una persona menor al establecimiento.

1. Normas de actuación en los establecimientos en los que existe servicio de control de admisión (casinos, salas de bingo y locales de apuestas).
2. Normas de actuación en los establecimientos en los que no existe servicio de control de admisión, pero si existe un servicio de recepción.
3. Normas de actuación en establecimientos de hostelería en los que puede haber instaladas máquinas recreativas o de tipo B, o eventualmente organizarse algún tipo de juego.

### **Normas de actuación en casinos, salas de bingo y locales de apuestas.**

- La persona responsable del servicio de control de admisión debe requerir el documento de identidad a todas las personas que deseen acceder al establecimiento, además de llevar un registro de entrada (en el caso del casino y los bingos), no pudiendo acceder quien no haya acreditado previamente la mayoría de edad.
- Si la persona que pretende acceder es menor de edad, se le deberá denegar la entrada al establecimiento.
- Si la persona se niega a identificarse o manifiesta que no dispone del documento de identidad, se deberá denegar igualmente el acceso al establecimiento.
- Si, confirmada la minoría de edad, se deniega el acceso y la persona intenta acceder provocando una situación de alteración del orden, se avisará de forma inmediata a la Policía Local, comunicando la incidencia.
- Si existiera sospecha de usurpación de identidad, manipulación o falsificación del documento de identidad, se tomarán los datos de filiación del documento, permitiendo la entrada al establecimiento e informando inmediatamente a la Policía Local. En ningún caso se podrá retener dicho documento.
- En todos los supuestos en que se solicite la asistencia de la Policía Local, el hecho se pondrá igualmente en conocimiento del Grupo de Inspección de Juego.

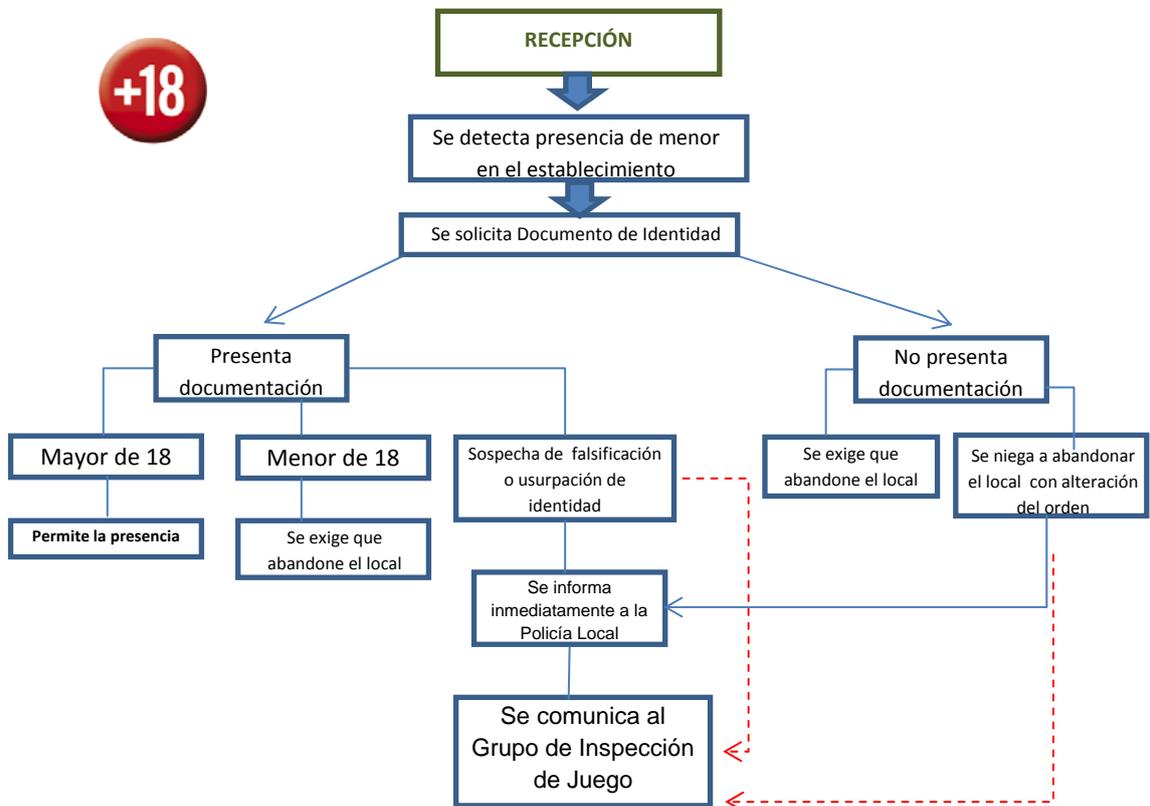
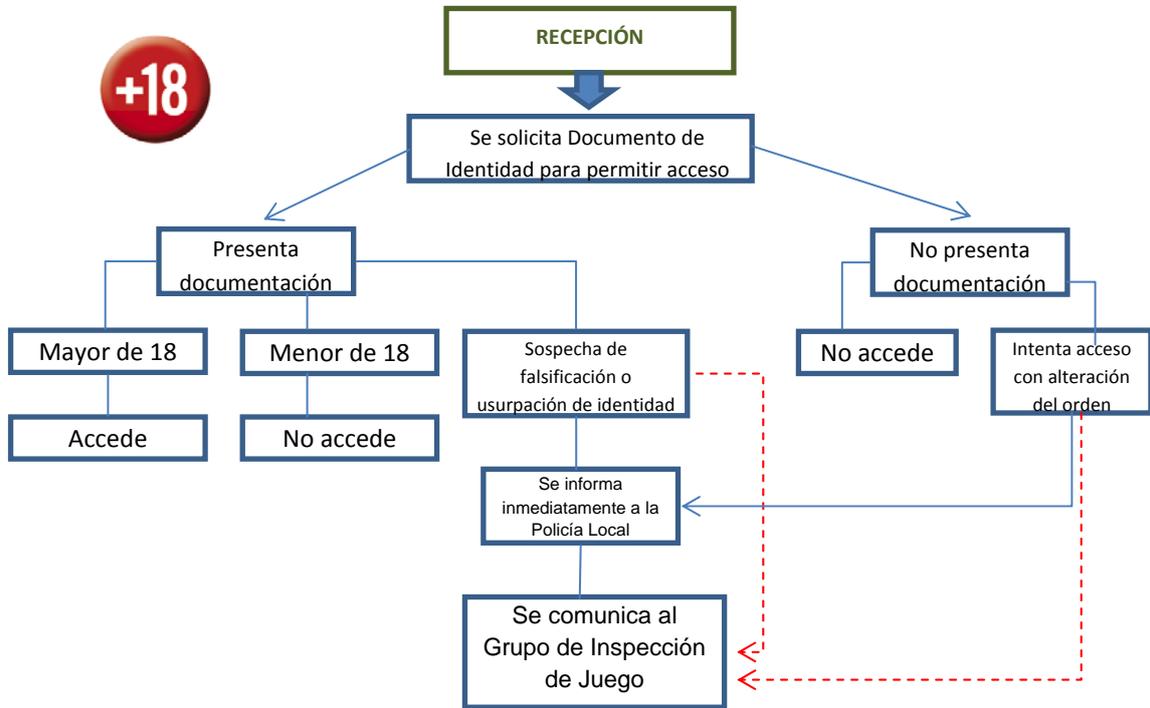
## CASINOS, SALAS DE BINGO Y LOCALES DE APUESTAS



### **Normas de actuación en salones de juego.**

- La persona responsable del servicio de recepción del establecimiento impedirá la entrada al local de personas menores de edad, por lo que debe requerir el documento de identidad para hacer efectiva esta prohibición.
- Si, ante el requerimiento de identificación, la persona se negara a acreditar su mayoría de edad, se le deberá denegar la entrada al establecimiento.
- Si, confirmada la minoría de edad, la persona intenta acceder provocando una situación de alteración del orden, se avisará de forma inmediata a la Policía Local, comunicando la incidencia.
- En caso de que se detecte la presencia en el establecimiento de personas menores, se deberá solicitar el documento de identidad. Si la persona se niega a identificarse o manifiesta que no dispone del documento de identidad, se deberá exigir que abandone el local de forma inmediata.
- Si, confirmada la minoría de edad, la persona se niega a abandonar el establecimiento, provocando una situación de alteración del orden, se avisará de forma inmediata a la Policía Local, comunicando la incidencia.
- Si existiera sospecha de usurpación de identidad, manipulación o falsificación del documento de identidad, se pondrá en conocimiento de la Policía Local de forma inmediata. En ningún caso se podrá retener dicho documento.
- En todos los supuestos en que se solicite la asistencia de la Policía Local, el hecho se pondrá igualmente en conocimiento del Grupo de Inspección de Juego.

## SALONES DE JUEGO



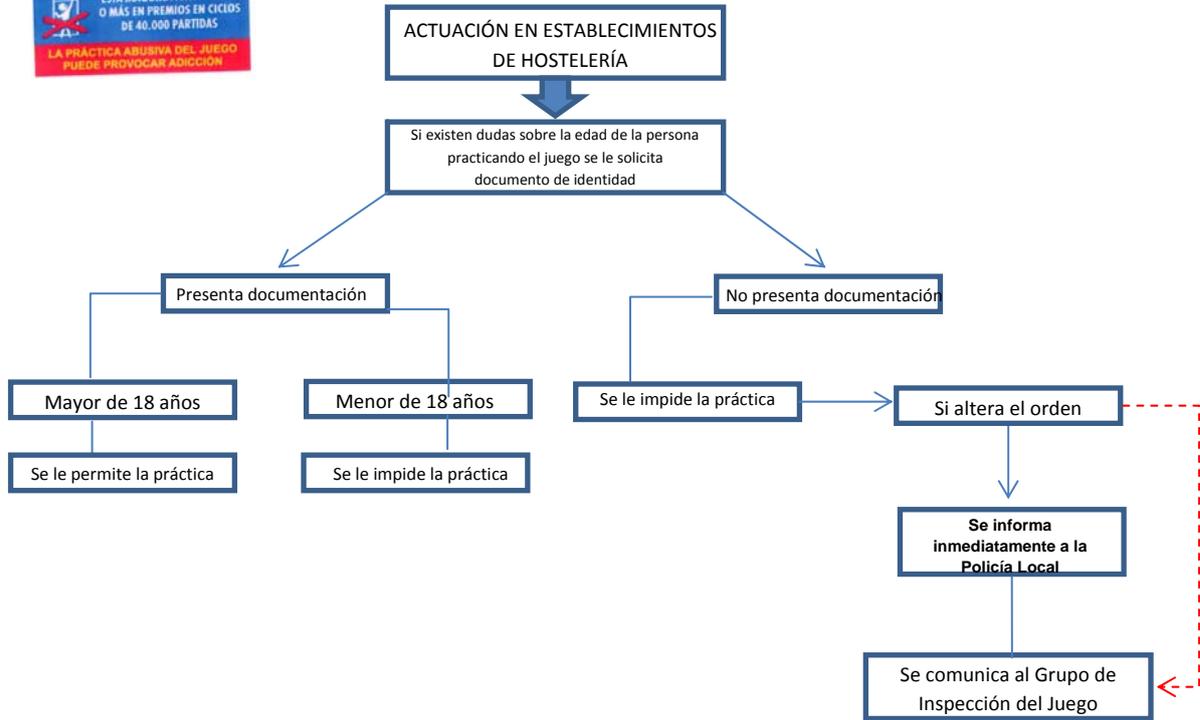
## Normas de actuación en establecimientos de hostelería

- Todas las máquinas recreativas cuentan con una leyenda relativa a la prohibición de juego para menores de 18 años.



- Cuando la persona responsable del establecimiento tenga dudas sobre la edad de la persona que esté practicando juego en las máquinas, solicitará su documento de identidad. En caso de que sea menor, se le impedirá la práctica del juego.
- Si la persona se niega a acreditar la mayoría de edad y pretende continuar con la práctica del juego, se comunicará la incidencia a la Policía Local, de forma inmediata.
- En caso de que la persona que está practicando el juego, al ser requerida para acreditar si es mayor de edad, adopte una conducta que pueda incurrir en alteración del orden, se comunicará la incidencia a la Policía Local, de forma inmediata.
- Estas mismas medidas se adoptarán en aquellos casos en que las personas menores puedan estar practicando cualquier juego o apuesta dentro del establecimiento de hostelería.
- En todos los supuestos en que se solicite la asistencia de la Policía Local, el hecho se pondrá igualmente en conocimiento del Grupo de Inspección de Juego.

## ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA



## VI.- INTERVENCIÓN DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE MENORES Y JUEGO.

Toda intervención policial con menores de edad se ajustará a la normativa en vigor y a los protocolos policiales de actuación. Serán de especial aplicación la Instrucción 1/2017 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se actualiza el “Protocolo de Actuación Policial con Menores”, y la Ley del Principado de Asturias 6/2014 de 13 de junio, de Juego y Apuestas.

De conformidad con dicha normativa, se establecen las siguientes pautas, diferenciando que la intervención policial se produzca a requerimiento del establecimiento o de oficio:

### **Intervención a requerimiento del establecimiento:**

- En caso de intervención policial por requerimiento del personal de un **establecimiento de juego**, si ésta se produce **en horario escolar** se comunicará dicha circunstancia a la persona que ejerza la patria potestad sobre el o la menor y al centro de escolarización.
- Cuando la intervención policial se realice en un **establecimiento de hostelería**, a requerimiento de la persona responsable del mismo, en caso de que dicha intervención se produzca en **horario escolar** se comunicará dicha circunstancia a la persona que ejerza la patria potestad sobre el o la menor y al centro de escolarización.

### **Intervención de oficio:**

- Cuando la intervención policial se realice de oficio y se detecte la **presencia de una persona menor** (practicando o no el juego) **en un establecimiento de juego**, se remitirá documento instruido (parte de intervención, acta, diligencias, ...) al Grupo de Inspección de Juego, para la instrucción del oportuno expediente sancionador por infracción de la Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas.
- En caso de que la intervención policial de oficio se realice en un **establecimiento de hostelería** y se detecte a **una persona menor practicando el juego**, se remitirá documento instruido (parte de intervención, acta,

diligencias,...) al Grupo de Inspección de Juego, para la instrucción del oportuno expediente sancionador por infracción de la Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas.

**En todo caso, si se detecta una posible situación de riesgo o desamparo de la persona menor, se actuará de acuerdo con la normativa vigente y protocolos correspondientes, aplicables a estas situaciones.**

## X.- FORMACIÓN

Se considera oportuno dar a conocer las medidas recogidas en el Protocolo de Actuación a todas las instancias que puedan tener relación con el ámbito de actuación en materia de juego, por lo que se recomienda **promover acciones formativas** en diferentes ámbitos:

- Las empresas del sector deberán ofrecer formación a su personal acerca de las normas de actuación que correspondan según el tipo de establecimiento.
- En la Escuela de Seguridad Pública, para los colectivos que desarrollan su actividad en el ámbito de la Seguridad Pública en el Principado de Asturias.
- En los Centros de Formación para el Profesorado (CPR), para el personal docente de los centros del Principado de Asturias.
- En el Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”, para el personal funcionario del ámbito local y/o autonómico.

## **XI.- SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO**

La revisión, evaluación de la aplicación y el grado de efectividad de este protocolo, se encomienda al grupo de trabajo constituido por el Consejo del Juego para la elaboración del Programa para la Prevención de la Ludopatía, integrado por representantes de la Administración del Principado, de las empresas del sector del juego y apuestas y de las asociaciones de ludópatas. Esta evolución se realizará con carácter semestral, con los siguientes objetivos:

- Revisar y actualizar el protocolo.
- Revisar datos de incidencias registradas.
- Elaborar propuestas en función de las necesidades detectadas.
- Marcar las líneas de actuación necesarias para hacer efectiva la protección de las personas menores de edad en la práctica del juego.
- Y cualquier otra acción que la comisión de seguimiento considere necesaria.

Asimismo, se propone una revisión del Protocolo en el plazo máximo de 2 años, a fin de determinar el cumplimiento de las pautas establecidas y analizar el impacto que haya tenido en minimizar la incidencia del juego en la población menor de edad.

## XII.- REFERENCIAS DE CONSULTA.

- Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-9265>
- Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-9280>
- Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1982/BOE-A-1982-634-consolidado.pdf>
- Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad - I.S.E.S 1/2017, que actualiza el Protocolo de Actuación Policial con Menores.  
<https://www.seguridadpublica.es/2017/05/actualizacion-de-protocolo-policial-con-menores-2017/>
- Instituto Nacional de Estadística. Padrón municipal de habitantes.  
<http://www.ine.es>